

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

*Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Direccion general, desde el 16 hasta el 31 de Mayo próximo pasado, que se publica en la Gaceta con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.*

#### ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL.

- Mayo 21. Prorogando por 22 dias la licencia que por enfermo y término de 45, viene disfrutando D. José María Atayde, Interventor de aforo destinado en la Coleccion de Cagayan, hoy en esta Capital.
- „ 24. Ampliando la próroga de la licencia de Don Antonio Gimeno Pasual, hasta el 30 de Mayo próximo pasado.
- „ „ Concediendo 45 dias de licencia por enfermo á D. Carlos Gortazar, Oficial 5.º, Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Leyte.
- „ 26. Aprobando la fianza de 3000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantir la responsabilidad que pueda contraer D. Pio Suarez Llanos, en el desempeño del destino de Almacenero general de la Administracion Central de Estancadas.
- „ „ Concediendo 30 dias de licencia por enfermo á D. Manuel Pacheco y Vasallo, Oficial 4.º, Interventor de la Administracion de H. P. de la Pampanga.
- „ 26. Concediendo 45 dias de licencia por enfermo á D. Angel Infante y Briones, Oficial 5.º, Vista de la Administracion de H. P. de Zamboanga.
- „ „ Id. al Carabiniero de Hacienda, Mariano Angel, el retiro con el haber anual de 42 pesos 48 cénts., 2½.ªs partes de los 106'20 que disfrutó en activo servicio.
- „ „ Id. al id. Eusebio de la Cruz, el id. id. id. de 63 pesos 72 cénts., 3½.ªs partes de los 106'20 que disfrutó en activo servicio.
- „ „ Id. al grumete de la falúa del Resguardo de Hacienda, Antonio Villaseñor y Santos, el id. id. id. de 14 pesos 40 cénts., 3½.ªs partes de los 24 que disfrutó en activo servicio.
- „ 28. Declarando solventado el servicio de conducciones de tabaco rama de la Coleccion de Nueva Ecija á esta Capital, y disponiendo se proceda á la cancelacion de la escritura de fianza otorgada por el contratista D. Hermenegildo Samaniego, y á la devolucion del depósito constituido para garantir el espresado servicio.
- „ „ Aprobando la escritura de fianza otorgada por el chino cristiano Mariano Sy-Chaya, para

garantir el arriendo de los fumaderos de anfon de las provincias de Pangasinan y Zambales.

Mayo 28. Id. la fianza de 2000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantir la responsabilidad que pueda contraer Don Gabriel Lopez de Illana, en el desempeño del cargo de Subdelegado de Hacienda de la provincia de Nueva Vizcaya.

„ 29. Aprobando la fianza de 2,000 pesos, prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantir la responsabilidad que pueda contraer D. Francisco Lahora en el desempeño del destino de Inspector de la Fábrica de tabacos de Malabon.

„ „ Id. id. de 4,000 pesos id. id. id. D. Gerónimo Sampedro y de Juan en el desempeño del destino de Administrador de H. P. de Pangasinan.

„ „ Disponiendo la cancelacion de la escritura de fianza prestada por D. Victoriano de Ocampo como garantia de su contrata de establecimiento de la línea electro-telegráfica de Lingayen y Laoag y devolucion del depósito constituido con el mismo fin.

#### ASUNTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

Mayo 10. Concediendo autorizacion á D. Zoilo Ibañez de Aldecoa, para que en el puerto de Daguapan, provincia de Pangasinan, pueda embarcar en el berg. gta. *Paco* un cargamento de sibucan con destino á Hong-kong.

„ 12. Declarando libres de derechos á su importacion en estas Islas las máquinas de coser; al propio tiempo disponiendo se devuelvan á los Sres. D. Catalino Valdezco, D. Manuel de los Reyes, D. Juan José de Marcaida, Smid Lowenthal y D. Adolfo Roench las cantidades que han satisfecho por el referido concepto.

„ 24. Desestimando la instancia de los Señores Gargollo Hermanos y Comp. del comercio de Iloilo, sobre devolucion de 24 pesos satisfechos por el Capitan de la barca española *Delia* por derechos de 50 canastos de patatas.

„ 24. Desestimando la pretension de los Señores Loney y Comp. del comercio de Iloilo, sobre devolucion de los derechos que han satisfecho en dicha Aduana por una partida de pintura blanca de zinc.

„ „ Disponiendo se devuelvan a los Sres. Puig y Llagostera Hermanos, Charles Germann, Spring y Comp. y C. Heinszen y Comp. las cantidades satisfechas por dichos Sres. por 22 máquinas de coser.

#### ASUNTOS DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL RESGUARDO.

Mayo 28. Aprobando el cuadro de colocacion de los Oficiales del Cuerpo desde 1.º del actual, formulado con arreglo á la supresion de Rondas.

Manila 8 de Junio de 1875.—El Sub-Director, *Francisco de P. Ripoll.*

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Direccion general desde el 1.º hasta el 15 del corriente, que se publica en la Gaceta con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL.

- Junio 1.º Aprobando la fianza de 4000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantir la responsabilidad que pueda contraer D. José Diaz Aguilar, en el desempeño del destino de Administrador de H. P. de la Laguna.
- „ „ Id. id. prestada por la misma Sociedad para la que pueda contraer D. Eduardo Gonzalez Quini de Zavala, en el desempeño del destino de Administrador de Hacienda pública de Manila.
- „ „ Disponiendo se considere como próroga el tiempo desde que se terminó el plazo reglamentario de la toma de posesion de D. Fernando Acosta del destino de Oficial 5.º interino de la Tesorería general hasta la fecha en que se presentó á tomar posesion.
- „ „ Concediendo 45 dias de licencia por hallarse enfermo á D. Federico Martinez y Rivas, Alumno Aforador destinado en la Coleccion de Abra.
- „ 3. Desestimando la instancia de los Sres. C. Heinszen y C.ª en que piden se declaren libres de derechos las 10 cajas con 1526 kilogramos azúcar refinado y 176 bultos con 14643 kilogramos de jarcia y cáñamo importados por el bergantin alemán "Nymphe" procedente de Hamburgo.
- „ 4. Aprobando la escritura otorgada por D. Zoilo Ibañez de Aldecoa, para garantir el abono del medio flete de los 7788 quintales de tabaco rama que conduce á España la barca española "Saleta."
- „ 4. Autorizando al chino cristiano Enrique Aviés Vy-Lanco, para que pueda prestar en fincas propiedad de D. Bartolomé A. Barretto, situadas en la Barraca, la fianza de 11135 pesos 50 céntimos que debe constituir para garantir la contrata del arriendo de los fumadores de aníon de las Islas Visayas.
- „ 7. Aprobando la fianza de 2000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantir la responsabilidad que pueda contraer D. Juan Antonio Gascon en el desempeño del destino de Administrador de Hacienda pública de Tayabas.
- „ „ Id. id. de 1000 pesos prestada por la misma Sociedad para garantir la que pueda contraer D. Valentin Moreno en el desempeño del destino de Almacenero de la Inspección de Acopios de tabaco de Cebú.
- „ 9. Aprobando la escritura otorgada por D. Juan Torres, para garantir el arriendo del juego de gallos del Distrito de Masbate y Ticao.
- „ „ Autorizando la venta en concierto público de 505 cajas de zinc que se encuentran depositadas en los Almacenes generales de Estancadas procedentes de envases de efectos timbrados de la Península.
- „ „ Id. á la Comandancia general del Resguardo para que espida los correspondientes nombramientos á los 118 individuos espresados en la relacion que principia con el Carabiniero Antonio Peralta y concluye con el de la misma clase Julio Navarro, para Carabineros de 1.ª clase.
- „ 11. Prorogando por 15 dias la licencia que por enfermo y término de 30 viene disfrutando Don Isidoro Martinez, Oficial 5.º de la Tesorería general.
- „ „ Aprobando la fianza de 2000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para

garantir la responsabilidad que pueda contraer D. Ramon Reyes Romero en el desempeño del destino de Inspector de la Fábrica de cigarros de Meisic.

Junio 11. Id. la escritura otorgada por D. José Velazco, para garantir el servicio de impresiones de Billetes de la Real Lotería.

„ 12. Desestimando la instancia de D. Vicente de los Reyes, contratista del juego de galos de la provincia de la Laguna, por solicitar jugadas en dias no comprendidos en el Reglamento vigente del ramo.

„ „ Autorizando á la Comandancia general del Resguardo, para que espida los correspondientes nombramientos á los 6 individuos espresados en la relacion que principia con el cabo 1.º de la Seccion de Obreros de Ingenieros Cirilo Busto Lopez y termina con el paisano José Garcia de la Cruz.

„ 14. Id. id. id. id. á los 11 individuos espresados en la relacion que principia con el licenciado de la Guardia Civil Bartolomé de los Reyes y concluye con el paisano Pascual Antiquia.

„ „ Aprobando la fianza de 2000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantir la responsabilidad que pueda contraer D. Ricardo Garcia Castaño, en el desempeño del destino de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Isla de Negros.

„ „ Disponiendo la cancelacion de la escritura de fianza prestada por D. José Santiago Trillo, como contratista del alumbrado de aceite para los establecimientos penales de esta plaza y de Cavite en los años de 1873 y 74 y la devolución del Depósito constituido con el mismo fin.

„ „ Aprobando el pliego de condiciones para contratar la adquisicion de 2000 ejemplares de títulos de Cabezas de Barangay y 500 de contratista de servicios públicos.

„ 15. Prorogando por 15 dias mas la licencia que por enfermo viene disfrutando D. José Maria Atayde, Oficial 5.º Interventor de Aforo.

„ „ Aprobando la fianza de 4000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantir la responsabilidad que pueda contraer D. Antonio Becerra y Laviña, en el desempeño del destino de Administrador de Hacienda pública de Bulacan.

„ „ Concediendo 30 dias de licencia por enfermo á D. Dario de Céspedes, Gefe de Negociado de 2.ª clase Gefe del Detall del Resguardo.

Manila 22 de Junio de 1875.—El Sub-Director, Francisco de P. Ripoll.

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la plaza del 30 de Junio de 1875, en Manila.

Esta tarde á las cuatro y media de ella, se relevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente:

El Regimiento de Infantería Jo'ó núm. 6, dará San Juan del Monte y San Antonio Abad, y el de Manila núm. 7, S. Francisco del Monte y Nagtajan.

Los Regimientos de Infantería, Artillería, Escuadron Lanceros de Filipinas, Compañía Obreros de Ingenieros, Tercios de la Guardia Civil, Maestranza de Artillería, E. M. de la Plaza, Partidas sueltas y clases de la misma, pasarán revista mensual administrativa con

arreglo á lo mandado en Real orden de 28 de Mayo de 1861, en el orden que sigue, intervinen para los Comisarios de guerra D. Ramon Munilla, para la Guardia Civil y clases de la Plaza, D. Leon Alaxá y Rovira para la Infantería, Caballería é Ingenieros, y D. Juan Garcia y Perez Cabello, para la Artillería y Maestranza de la misma arma. El dia 1.º del entrante mes de Julio á las siete de la mañana, la Compañía de Obreros de Ingenieros; de siete y media á ocho el Regimiento de Infantería Joló núm. 6, Escuadron Lanceros de Filipinas y Tercios de la Guardia Civil; de ocho y media á nueve el Regimiento de Artillería Peninsular, la Compañía de Obreros de la Maestranza de la misma arma, la P. M. del Regimiento de Infantería Mindanao número 4, el Regimiento Infantería Visayas núm. 5 y el de Manila núm. 7 y partidas sueltas que constituyen los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que tienen sus Cuerpos ausentes, debiéndose reunir con oportunidad en el Cuartel de España.

Las clases de la Plaza se presentarán á las ocho y media de la referida mañana en el mencionado Cuartel, con los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad. El acto de la revista se verificará como en los meses anteriores.—El General Gobernador, *Crespo*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi*.

**SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 1.º DE JULIO de 1875.**

*Gefe de dia de intra y extramuros.*—El Teniente Coronel D. Antonio Menacho.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel D. Juan Madan.

*Parada.*—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas y Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 5.—*Visita de hospital y provisiones*, Caballería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi*.

**MARINA.**

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se hace saber á los prófugos del servicio de la Armada y rebeldes de desercion, gozarán del beneficio de indulto concedido por S. M. el Rey (q. D. g.) por su advenimiento al trono, comunicado por el Ministerio del ramo en 24 de Marzo último, siempre que se presenten en sus respectivos buques, Cuerpos, ó á las autoridades de las provincias dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion de este llamamiento.

Manila 28 de Junio de 1875.—*Melchor Ordoñez*.

El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan, con fecha 16 del actual, ha dirigido al Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, la comunicacion siguiente:

“Excmo. Sr.—En el último reconocimiento hecho en la presente semana por los Prácticos de este Puerto con toda detencion y escrupulosidad en la barra y canal del rio, resultó que la embocadura de la espresada continúa sobre el seno de Linao con la misma direccion de N. á S. para entrar en ella y el braceage de fondo de quince piés escasos de Búrgos en la pleamar y doce escasos en la bajamar de las mayores mareas. En el resto del referido canal de la ria hasta el fondeadero de Lal-lo tambien continúa el banco de Parud-dun en su situacion al E. de la márgen con su braceage de fondo de doce piés de Búrgos á la pleamar y el de diez piés en el de Sicunig en las enunciadas mayores mareas.—Todo lo que tengo la honra de poner en el Superior conocimiento de V. E. para los fines que juzgue oportunos.”

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general conocimiento.

Manila 28 de Junio de 1875.—*Melchor Ordoñez*.

**CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.**

El Sr. Cónsul de S. M. B. en esta Plaza, ha facilitado á esta Capitanía de puerto la adjunta noticia sobre faros, la que con autorizacion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se publica en la *Gaceta oficial*, para conocimiento de los navegantes.

Manila 28 de Junio de 1875.—*Vicente Montojo*.

*Aviso á los navegantes.*—Hong-kong.—Luz en Isla Verde.—Se noticia que despues de 1.º de Julio próximo, se encenderá una luz en Isla Verde. El aparato de iluminacion será fijo dióptrico de 4.º orden, exhibiendo una luz roja en los siguientes rumbos que son magnéticos y tomados desde la mar.

1—Desde el N. 16 E. al S. 18 E. (146º) y exhibiendo una luz verde.

1—Desde el N. 16 E. al N. 44 O. (60º)

2—Desde el S. 18 E. al S. 25 E. (43º)

El resto del círculo total quedará invisible por la misma isla.

El plano focal de la luz, está elevado 95 piés sobre el nivel medio del mar, y en tiempos claros puede ser visto á 14 millas de distancia.

—*H. G. Thomsett B. N.*—*Harbor Master &c.*—Departamento del puerto.—Hong-kong 8 de Junio de 1875.—*Vicente Montojo*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.**

D. J. Somerville, de nacion inglés, solicita pasaporte para regresar á Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 28 de Junio de 1875.—*Oglou*.

1

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tan-Buncao	... 817	Sy Chiepcó	... 3812
Pua Chapit	... 15257	Vy Capco	... 36352
Co Tingco	... 9063	Cue-Siongco	... 15137
Vicente B. Vy		Coo-Quiatco	... 16234
Tiamco	... 34489	Chua-Chiaoco	... 23096
Yao-Pico	... 9944	Co-Chioco	... 15468
Siao-Tuaco	... 9796	Yap-Nayso	... 15235
Chin-Chiengco	... 22901	Tan-Sinsien	... 22476
Lim Paoco	... 4004	Tan-Toco	... 31660
Co-Chungco	... 19073	Jao-Toco	... 21204
Chan-Laco	... 13985	Co-Jeco	... 682
Sio-Bun-van	... 15327	Feliciano So Tuanco	26565
Co-Taco	... 30168	Yu-Cuatico	... 53
Lim-Choco	... 1510	Yap Lianque	... 34284
Tin-Sinco	... 28092	Ty Tuatico	... 27022
Tan-Béco	... 31646	Sio-Tiecuán	... 13583
Co-Tecco	... 13266	Co-Lianco	... 4635
Co-Jicó	... 7619	Cam-Alam	... 30793
Co-Tinco	... 17049	Te-Liengco	... 31477
Jao-Tocco	... 14650	Chio-Pugsao	... 27354
Siy-Pueco	... 33775	Yap-Quingco	... 34279
Co-Punguioe	... 2905	Tan-Suanco	... 28326
Go-Lingting	... 16048	Lo-Leco	... 2166
Ty-Caychin	... 7204	Ong-Buncan	... 15316
Dy-Juico	... 1964	Ong-Cansan	... 15378
Ty Changeo	... 19888	Chio Jeco	... 15424
Jao-Suan	... 26038	Ty-Chayco	... 27532
Sua-Tunco	... 20726	Dy Eco	... 866

Manila 28 de Junio de 1875.—*Oglou*.

1

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ong-Tuco	... 11729	Vy-Sitiee	... 15735
----------	-----------	-----------	-----------

Manila 28 de Junio de 1875.—*Oglou*.

1

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ang Chingo	... 35792	Tan Chuangco.....	12270
Lim Sionco	..... 29579	Ong Puco	... 15049
Tan Nungco	..... 27190	Que Tico	... 12354
Tiu Tianco	..... 33906	Co Chianco	... 37597
Dy Suyco	..... 26800	Co Teco	... 14798
Sy Buco	..... 34497	Sy Sienco	... 14832
Diong Achiao	..... 35102	Co Taysiec	... 12949
Tio Checo	..... 22882	Sy Chitco	... 13839
Go Cangeo	..... 4222	Chua Panco	... 14926
Mariano Cortina		Co Chioco	... 13474
Tau Cayco	... 16866	Que Llisim	... 37075
Sy Tioco	... 9549	Tiu Pingsuy	... 12087
Tia Timeo	... 8752	Tiu Tiecyu	... 15038
Go Tico	... 25550	Tiu Yengco	... 12194
Luy Ningco	... 9873	Yao Cacco	... 12026
Sy Chico	... 6416	Sy Pliocco	... 13597
Yu Saco	... 35211	Tiu Gayco	... 11609
Go Sua	... 3579	Tiy Chunlang	... 12677
Go Guanco	... 29815	Ang Panglion	... 13825
Coo Latco	... 11865	Ching Bungquian..	14162
Tieng Choco	... 31819	Co Joco	... 13203
Tiu Buntoc	... 813	Co Nayco	... 15220
Dy Quiengjuat	... 24268	Sia Cuyco	... 12844
Ang Quiengco	... 967	Siongeo	... 14052
Co Choco	... 31912	Jao Chuateo	... 14992
Chiu Consing	... 23503	Co Aloc	... 15090
Go Sunqui	.. 9315	Que Goco	... 14871
Yu Tiongny	... 14072	Cua Capco	... 13447
Lim Tianco	... 27330	Ong Cungco	... 11386
Cang Aquioc	... 35894	Yap Beco	... 13726
Ong Jun	... 24647	Siy Jiengco	... 12762
Lo Yongco	... 16087	Chiu Tungco	... 13977
Du Lianco	... 31797	Chua Lunco	... 15130
Go Chuyco	... 36403	Co Chitien	..... 15409
Dy Pangco	... 13131	Tan Yenco	..... 15361
Co Toco	... 11616	Queng Chengco	
Cu Cuco	... 24442	(muger.)	..... 5
Co Puaco	... 13237	Lan Yuco	..... 15801
Co Linco	... 13610	Ong Piaoco	..... 26593
Tan Layco	... 10731	Tan Quengco	..... 26128
Chua Quico	... 9347	Vy Jaooco	..... 35050
Sy Chuteo	... 27482	Jong Tiageo	..... 7560
Ong Chaco	... 14048	Po Chinguio	..... 27842
Go Siao-o	... 15631	Jao Cateo	..... 22726
Puy Toco	... 5183	Yu Biocco	..... 25115
Chan Ungeo	... 1948	Tan Yecco	..... 11532
Tan Paoco	... 32872	Chan Quiocco	..... 15594
Chan Muaco	... 22731	Sy Pocco	..... 5273
Cua Chico	... 2879	Chan Caoco	..... 4254
So Simco	... 35494	Co Chiongeo.....	26877
Vy Coco	... 6547	Go Quiengco	..... 25952
Vy Jaooco	... 34093	Jao Guianco	..... 33517
Que Anco	... 25791	Sia Linco	..... 21812
Co Teco	... 18490	Tan Janco	... 8513
Sia Siteo	... 2580	Lim Tiongeo	... 29201
Tan Ate	... 35292	Ang Toco	... 28946
Sy Coco	... 30191	Jao Jonco	... 36287
Dy Chingco	... 13129	Dy Sequiang	... 14046
Sia Choco	... 7282	Tia Yocco	... 9006
Co Chiengco	... 15364	Yu Guionju	... 9504
Sy Cangeo	... 30460	Jao Chaico	... 37201
Yap Jocco	... 13631	Chua Tianjon	... 23025
Tan Chungco	... 14821	Dy Bunquien	... 12222
Dy Quiaco	... 13110	Vy Chuanco	... 14963
Co Piaoco	..... 13827	Sia Jongco	... 14980
Ong Pianco	... 848	Iloilo.	
Que Chongco	... 575	Idem.	
Vy Chanco	... 331	La Laguna.	
Chang Joco	... 120	Isla de Negros.	

Adolfo Lasarte Tan		
Angco	... 6	Idem.
Yap Taoco	...	Pangasinan.
Pua Chitco	... 488	Cebú.
Lorenzo Cha Josin.	107	Ilocos Norte.
Vy Jayco	... 261	Leite.
Dy Sanco	... 140	Camarines Sur.
Cua Oco	... 15	Pampanga.
Tung Tiongeo	... 1004	Idem.
Cham Caco	... 1087	Idem.
Chung Chuan	... 40	La Laguna.
Vy Quinjua	... 35	Idem.
O Cuyco	..... 373	Idem.
Pua Teco	... 119	Idem.
Co Tico	..... 298	Pangasinan.
Yu Taoco	.. 226	Batangas.

Manila 30 de Junio de 1875.—Oglou. 3

**DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.**

Los individuos espresados á continuacion ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el Negociado de partes de esta Oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Federico Giroult.

D.<sup>a</sup> María Condepay.

De orden del Excmo. Sr. Director general se publica en la *Gaceta* de esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 26 de Junio de 1875.—El Sub-Director, Ripoll.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

En el Tribunal del arrabal de Sampaloc se encuentran depositados un carabao jóven y una caraballa con su cria, que fueron encontrados destrozando sembrados de caña dulce en el sitio denominado La Parada, del término de Mariguina.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que los que se crean con derecho á dichos carabaos, presenten en este Gobierno en el término de quince días, los documentos con que acrediten su propiedad, y de no verificarlo se declararán de comiso, vendiéndose en pública subasta.

Manila 26 de Junio de 1875.—Leon Alonso.

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

Los que se crean con derecho á un caballo hallado suelto á las inmediaciones del Hospital militar, se presentarán con los documentos justificativos de su propiedad á reclamarlo en esta Secretaría dentro del término de seis días, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

De orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 22 de Junio de 1875.—Bernardino Marzano.

**TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.**

El día primero de Julio próximo á las siete de su mañana, dará principio el pago de las clases activas que perciben sus haberes por esta Tesorería Central; en su consecuencia, se hace saber á los habilitados de las mismas, para que se presenten á percibir el importe de sus respectivos libramientos, por el mismo orden publicado en la *Gaceta* de esta Capital, fecha 28 de Noviembre del año último.

Manila 28 de Junio de 1875.—Manuel R. de los Rios.

Desde el día 3 del mes de Julio próximo, hasta el 10 del mismo, estará abierto el pago de las clases pasivas, que tienen consignados sus haberes por esta Tesorería Central.

Lo que se anuncia á los interesados, para su conocimiento.

Manila 28 de Junio de 1875.—Manuel R. de los Rios.

## SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,101 pesos anuales ó sean 3,303 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 30 de Julio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel del sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 14 de Junio de 1875.—*Felice Dujua.*

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año, con la adición que previene el Superior decreto de 16 de Enero de 1871.*

1.<sup>a</sup> Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,101 pesos anuales, ó sean 3303 pesos en el trienio.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 165 pesos 15 cmos., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.<sup>a</sup> Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.<sup>a</sup> Con arreglo al artículo 8.<sup>o</sup> de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.<sup>a</sup> Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

6.<sup>a</sup> El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras Públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantesadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.<sup>a</sup> Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.<sup>a</sup> En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—  
"Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero.* Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo.* Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas

responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.<sup>a</sup> de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Direccion general lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sugeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el Capítulo 3.<sup>o</sup> del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta oficial* n.<sup>o</sup> 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo Capítulo 3.<sup>o</sup> del citado Reglamento se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

### CAPITULO 3.<sup>o</sup>

#### *De la matanza de ganados.*

**Artículo 23.** Lo mandado en los artículos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup>, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el Veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

**Artículo 24.** Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Quando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas de las que mencione aquel.

**Artículo 25.** Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquier accidente ó por vejez deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que

el Juez de ganados y Gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiese conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al Juez de ganados quien, de acuerdo con el Gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al Gobernadorcillo y Juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

**Artículo 26.** Se prohíbe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al Gobernadorcillo y Juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarla sinó mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

**Artículo 27.** Los Jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el Veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º Cap. 1.º del Reglamento sobre transmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes titulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefé de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 10 de Junio de 1875.—El Gefé de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

*Condiciones especiales de este contrato.*

El asentista deberá tener comisionados especiales que provistos de una marca uniforme, sellen todas las pieles de las reses que se maten, á fin de evitar por este medio la matanza clandestina; pues las pieles que se encuentren sin este requisito, podrán tanto el contratista como sus comisionados decomisarlas, dando cuenta á la autoridad local de la provincia, con el nombre de la persona á quien pertenezcan las pieles decomisadas ó del dueño de la casa donde éstas se hallen, para cuya diligencia irá acompañado del Gobernadorcillo del pueblo ó persona que le represente, á fin de que dicha autoridad local de la provincia imponga al defraudador por primera vez la multa de cinco pesos en papel competente y doble si reincidiere, quedando á beneficio del asentista las pieles decomisadas; si la denuncia se hiciere por particulares agenos á la contrata, el denunciador tendrá opcion á la mitad del importe de las pieles decomisadas y vendidas en concieto público, quedando la otra mitad á beneficio de los fondos locales.

El contratista, al caducar su contrata, entregará en la Casa Gobierno de la provincia todas las marcas que hayan servido y obren en su poder ó en el de los comisionados, las cuales serán inutilizadas á su presencia.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, su armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por el término de..... el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de..... por la cantidad de..... pesos (Pesos...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 165 pesos 15 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, *Dujna*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 20 del próximo Julio á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante la subalterna de Leyte, el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$773'48, y con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la respectiva garantía, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 25 de Junio de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

El 20 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante la subalterna de Zamboanga, el arriendo por un trienio del juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$6001'20, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones han de presentarse en papel del sello tercero, dentro de pliegos cerrados, acompañadas de su respectiva garantía, en el dia, hora y lugar expresados.

Manila 25 de Junio de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

*Don Miguel Sanz y Urtasun, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones doy fé.*

Por el presente hago saber al público que está vacante la plaza de Procurador que servia en el Juzgado de esta provincia D. Vicente Cosio, para que durante los treinta dias siguientes á la última insercion de esta convocatoria en la GACETA OFICIAL de la Capital, se presenten en dicho Juzgado con las correspondientes solicitudes los que aspiren á obtener dicha plaza.

Dado en Bacolor á 23 de Junio de 1875.—*Miguel Sanz*.—Por mandado de S. S., *Manuel Blanco*.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL  
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo que en lo sucesivo los Ayudantes de máquina de la Armada no pertenezcan al Cuerpo de Maquinistas, sino que formen una agrupación aparte con el nombre de Ayudantes eventuales, todos los individuos cualquiera que sea su procedencia que deseen ingresar en la Armada con el carácter de tales, deberán dirigirse en instancia al Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero hasta el día 10 de Julio próximo, á escepcion de los actuales Ayudantes de máquina que están fuera de la Capital, á los cuales se les concederá un mes mas para presentar sus instancias.

Acompañarán á esta instancia los documentos necesarios para justificar que son menores de 30 años, exceptuándose de esta disposición los individuos que prestan actualmente en la Armada el servicio de Ayudantes.

Las plazas que por la nueva organización resultan vacantes son 11 que se cubrirán con los individuos aprobados con mejores notas en los exámenes que deberán tener lugar en el Arsenal de Cavite, dando principio el día 15 de Julio próximo.

Los exámenes se compondrán de dos partes: teórica la primera y práctica la segunda.

La primera versará sobre nociones de Aritmética siendo las preguntas sobre numeración hablada y escrita y la suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

La segunda parte que será puramente práctica, tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben:

1.º La manera de disponer el carbon en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuación, la alimentación, el uso y manejo de los salinómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas, hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones, salinas y depósitos que se forman en el interior de las mismas, limpiar y esmerilar tubos, válvulas y grifos, empaquetar, hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado, limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararas.

2.º Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, unir dos piezas á calda, poner un remache ó un parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ú otros ejercicios análogos.

3.º Ajustar con perfección una superficie plana, chumacera óbuchadero de eje, válvula, grifo, &c.

Para la calificación se escribirá por cada vocal de la Junta una papeleta en que se adjudique al candidato un número comprendido entre cero y 20. Dividiendo la suma de los números asignados á cada individuo por el de Vocales de la Junta, se tendrá la nota que les corresponda en el examen. Para ser aprobado habrá de obtener por lo menos la de diez, equivalente á bueno en cada una de las materias que se expresan en el artículo respectivo á la clase á que aspire.

Para la calificación definitiva de cada individuo se sumará la nota del examen teórico con la del examen práctico multiplicado por dos y se tomará la mitad de la suma.

Los individuos que con arreglo á lo anteriormente dicho cubran plaza, recibirán desde luego su nombramiento de Ayudante de máquina eventual expedido por el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero.

Los sueldos de estos individuos mientras estén embarcados serán 85'41 pesos mensuales en Europa y 58'33 pesos idem en Ultramar.

Cuando estén desembarcados formarán parte de la Maestranza ingresando en el taller correspondiente á su oficio, y disfrutando del jornal á que se le juzgue acreedores por su habilidad, quedando sujetos en todo al reglamento de Maestranza vigente.

Los ayudantes eventuales nunca podrán ser habilitados de cuartos maquinistas, ni desempeñar destinos de esta clase.

Los ayudantes eventuales admitidos con arreglo á estas disposiciones podrán ingresar en el Cuerpo de maquinistas en la clase de cuartos, con sujeción á lo dispuesto en el caso 2.º art. 3.º y artículo 18 del reglamento del Cuerpo.

Los ayudantes eventuales solo podrán usar embarcados el uniforme que les corresponde.

Manila 26 de Junio de 1875.—Melchor Ordoñez. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Leandro Casamor y Hugot, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comisión del Distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Martín Pamplona, soltero, natural de la provincia de Iloilo, de diez y siete años de edad, y oficio sirviente, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa número 4385 que se instruye por hurto: si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Binondo á 25 de Junio de 1875.—Leandro Casamor.— Por mandado de S. S., Brígido Lim. 2

Don Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fermín Adriano, indio casado, natural del pueblo de Parañaque, empadronado en Pineda, en el barangay que administra un llamado Santiago, de veinte y nueve años de edad, de oficio cigarrero, color mas claro que moreno, estatura y cuerpo regulares, pelo mulato, cejas negras, ojos, nariz y boca regulares, cari-larga y con una cicatriz en la parte superior de la pierna izquierda, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia, para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4035 por robo y homicidio, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 23 de Junio de 1875.—Emilio Martín.—Por mandado de S. S., José N. Macapinlac. 2

Don Alejandro Francisco de Dios, Capitan Ayudante del primer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de causas de dicho Cuerpo, que de estar ejerciendo dicho cargo yo el Escribano doy fé.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del ejército que actúan como Fiscales contra reos ausentes, cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregon á Jacinto Sapul, hijo de Ignacio y de Roberta Rosendo, natural del pueblo de Narvacan, provincia de Ilocos Sur, de 32 años de edad, soltero, de oficio labrador, ex-Guardia de la primera compañía del propio Cuerpo, licenciado absoluto por cumplido en fin de Enero del presente año, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular, y de estatura un metro seiscientos uno milímetros, para que en el término de quince días á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía militar calle de Legaspi núm. 6 intramuros, á responder á los cargos que contra él resultan en el proceso núm. 56, que contra él y otros instruyo por homicidio en la persona de Pedro de San Pedro, y de no comparecer en el citado plazo, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle y emplazarle; fíjese y pregónese este edicto en la Gaceta oficial para conocimiento de todos.

Manila 26 de Junio de 1875.—Alejandro Francisco de Dios.—Por su mandato.—El Escribano, Gavino Aleoran. 2

Don Bernaydo Ortiz, Capitan de la Guardia Civil, Gefe de línea de esta provincia y de la de Pangasinan, G.bernador P. M. y Juez de primera instancia accidental de esta misma, que de estar en el actual y ejercicio lleno de sus funciones sus testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roberto Arcoba, hijo del occiso Cayetano, y á sus parientes inmediatos, vecino que ha sido del pueblo de Victoria, de esta provincia, y nativo segun se decía de Bacarra en Ilocos Norte, para que dentro de nueve días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten á declarar en este Juzgado sobre las diligencias criminales que se instruyen en esta misma sobre la muerte del referido Cayetano, ocurrida en un encuentro que tuvo con la Guardia Civil de Rosales en la mañana del 11 de Abril del corriente año; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 17 de Junio de 1875.—Bernardo Ortiz.—Por mandado de S. S., Roman Domingo, Clemente Mendoza. 2

Don Juan Ruiz y Crugero, Comendador de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida orden de San Hermenegildo, de la de San Fernando de primera class, de la del Mérito Militar de Carlos III, de Isabel la Católica por hechos de armas, Comandante graduado Capitan de Caballería, Comandante M. y P. y Juez de primera instancia del distrito de Masbate y Ticao, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Rafael (a) Vitervo, natural del pueblo de Oas, de la provincia de Albay, residente en el pueblo de Uson de este distrito, de estado soltero, de oficio criado, de 32 años de edad, y de estatura alta, para que por el término de 30 días contados desde la primera publicación del presente en la Gaceta oficial de estas Islas, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á dar sus descargos en la causa núm. 59 que instruyo contra el mismo por fuga y será oido en justicia, apercibido que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de la Comandancia Militar y Político de Masbate á 31 de Mayo de 1875.—Juan Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernabé Augustia.—Francisco Nepomuceno Toribio. 3

*Don Leandro Casamor, Alcalde mayor en comision del Juzgado del Distrito de Binondo y Juez de primera instancia de esta Capital.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Fernando Goyo, indio, casado, de 54 años de edad, natural de Laoag, provincia de Ilocos Norte y vecino en el arrabal de Binondo, y de oficio jornalero, de la causa núm. 2117 seguida contra el mismo, por desacato y heridas, para que en el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para enterarle de la ejecutoria de 7 de Abril de 1875 recaída en la misma, previniéndole que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose su notificación con los Estrados del Juzgado.

Dado en Binondo á 26 de Junio de 1875.—*Leandro Casamor.* 2

*D. José Gomez Rodriguez, Alférez de la Seccion de la Guardia Civil Veterana y Fiscal de una sumaria.*

Habiéndose ausentado de esta plaza el Guardia de segunda clase de esta Seccion Miguel de San José Reyes, de estado soltero, natural del pueblo de Santa Maria provincia de Bulacan, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y enagenacion de prendas, hallándose de servicio, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon á dicho Miguel San José Reyes, señalándose el Cuartel de la cuarta Subdivision en Santa Cruz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos; de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Publíquese y próguese este edicto para que llegue á noticia del interesado.

Manila 25 de Junio de 1875.—*José Gomez.*—Por su mandato, *Sinoroso Fernandez.*—Escribano. 1

### 7.<sup>a</sup> SECCION.

#### PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 31 del pasado al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Corte de las hojas del tabaco en sazon.

*Obras públicas.*—Reparacion de la carretera principal y continuacion de las obras de los edificios públicos.

*Accidentes.*—En los días 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del actual se han verificado las quintas de los mozos de los pueblos de Tagudin, Sta. Cruz, Sta. Lucia, Candou, Santiago, San Estevan, Sta. Maria, Narvacan, Santa, Caoayan, Sta. Catalina, San Vicente, y ambos gremios de esta Cabecera, quedando ya terminadas en toda la provincia.

*Precios corrientes de los artículos.*

Arroz de Vigan y Santa, 2 pesos cavan; palay de id. id., 10 pesos uyon; arroz de Narvacan y Candou, 2 pesos 25 cénts. cavan; palay de id. id., 10 pesos 50 cént. uyon; arroz de Sta. Lucia y Tagudin, 2 pesos 12 cént. cavan; palay de id. id., 10 pesos 25 céntimos uyon.

Vigan 7 de Junio de 1875.—*José Montero y Vidal.*

#### PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 30 de Mayo al de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Continúa el corte y beneficio de las hojas del tabaco.

*Obras públicas.*—Sigue la reparacion de los calzadas y la ejecucion de diversos trabajos públicos en todos los pueblos de la provincia.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Precios corrientes en los puntos que se espresan.*

Arroz de Laoag, pfs. 1'40 5/8 cavan; palay de id., 2'00 uyon; arroz del puerto de Currimao, 2'37 4/8 cavan; palay de id., 3'50 uyon.

Laoag 6 de Junio de 1875.—*José Marxan.*

#### PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 1.<sup>o</sup> al de la fecha.

*Salud pública.* Sin novedad.

*Obras públicas.* Continúan los polistas á los trabajos comunales.

*Hechos ó accidentes varios.* Ninguno.

Precios corrientes de los pueblos de Dagupan y Calaciao.

Arroz de Dagupan, 1'18 6/8 cavan; arroz de Calaciao 1'25 id.; aceite 0'50 ganta; cocos 1'63 ciento.

Lingayen 8 de Junio de 1875.—*Juan M. Rojas.*

#### PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 2 del actual al de la fecha.

*Salud pública.* En esta Cabecera continúa hasta la fecha la enfermedad de viruelas de que se dió cuenta en el parte anterior.

*Cosechas.* Ninguna.

*Obras públicas.* Se hallan en suspenso por estar dedicados los naturales en las siembras de palay.

*Hechos ó accidentes varios.* Segun parte del Gobernadorcillo de Naujan, la langosta ha hecho varios destrozos en las siembras de palay, habiendo dado las órdenes oportunas para su exterminio.

*Precios corrientes.* En el mercado sin alteracion alguna.

Calapan 9 de Junio de 1875.—*Genaro Carrera.*

#### GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE TARLAC.

Novedades desde el día 3 al de la fecha.

*Salud pública.* Sin novedad.

*Cosechas.*—Ha terminado la molienda de la caña-dulce y se preparan los terrenos semilleros de palay.

*Obras públicas.*—Siguen los polistas ocupados en la reparacion de sus respectivas calzadas y puentes.

*Hechos ó accidentes varios.*—En el barrio de S. Bartolomé del pueblo de Concepcion el 4 del corriente, hubo un incendio que redujo en cenizas un camarín de palay. El Juzgado de la provincia entiende ya en el hecho.

El Gobernadorcillo de La Paz participa que en la tarde del sábado 5 del actual ha caído una exhalacion en la visita del barrio de Macalong, acompañada de fuertes lluvias y vientos, del que resultó haberse quebrado dos barigues y algunos quilos de la misma visita pero sin causar desgracia alguna personal.

*Precios corrientes en esta Cabecera se observan los siguientes.*

Por un pilon de azúcar, 2 pesos; por un cavan de arroz, 1 peso 50 cénts.; por una id. de palay, 62 4/8 cénts.; por una ganta de aceite, 1 peso.

Tarlac 9 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Ortiz.*

#### TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

*Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 29 de Junio de 1875.*

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TERM. °
Manila.....	Nublado.	S. flojo.	Seco.	756'20	29'75
Cavite.....	id.	E. id.	Bueno.	754'00	30'00
Restinga.....	id.	SO. id.	Húmedo.	749'00	28'25
Corregidor....	Acelajado.	SO. flojo.	id.	751'00	28'25
Calamba....	Nublado.	N. flojo.	Lluvioso.	761'50	30'00
Lipa.....	id.	SO. fresquito.	Húmedo.	762'75	28'00
Batangas....	Nublado.	SO. flojo.	Bueno.	765'10	28'00
Taal.....	id.	SO. id.	Húmedo.	763'00	29'50
P. Santiago .	id.	SE. id.	Algo id.	767'90	30'50
Bulacan....	Algo id.	OSO. id.	id.	755'25	29'23
Bacolor.....	Tormentoso.	N. id.	id.	77'00	30'00
Tarlac.....	Nublado.	Calma.	Torment.	768'20	35'25
Lingayen.....	id.	N. fresquito.	Húmedo.	770'50	38'00
O Bolinao ..	id.	SE. id.	id.	757'50	32'00
Dagupan....	id.	S. id.	id.	771'40	29'85
S. Fernando .	Entoldado.	O. galeno.	Bueno.	767'00	31'50
Candou....	Acelajado.	Calma.	Variable.	77'40	30'00
Vigan.....	id.	id.	id.	755'25	30'50
Laoag.....	Algo-nublado.	SE. flojo.	Húmedo.	76'85	27'25

Manila 29 de Junio de 1875.—P. el Gefe de servicio., *S. Real.*